

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 722

Cali, septiembre catorce (14) del año dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda ha sido subsanada en debida forma y reúne los requisitos legales y que el documento base del recaudo ejecutivo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas de dinero, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor LUIS GONZALO CASTAÑEDA CARDONA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este proveído se le haga, ANGELA PATRICIA MAZO GALLO quien representa a sus hijas menores de edad, las siguientes sumas de dinero:

2019:

- a) Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL (\$2.970.000) M/cte, por concepto de las cuotas alimentarias dejadas cancelar durante el mes de agosto hasta diciembre en razón de \$495.000.00 y cuota extra correspondiente al mes de diciembre por \$495.000.00

2020:

- b) Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$4.455.000) M/cte, por concepto de las cuotas alimentarias dejadas cancelar durante el mes de enero hasta agosto en razón de \$495.000.00. y cuota extra correspondiente al mes de junio por \$495.000.00

TOTAL, MANDAMIENTO DE PAGO SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$7.425.000 m/cte.)

- c) Por las cuotas alimentarias mensuales adeudadas por el demandado y las que en lo sucesivo se llegaren a causar, hasta que acredite el pago total de la obligación, (inciso 2° artículo 431 C.G. P).
- d) Por los intereses moratorios legales al 0.5% mensual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma.

e) Por los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al señor LUIS GONZALO CASTAÑEDA CARDONA, en la forma prevista por el artículo 438 del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con diez (10) días para que propongan la excepción de pago correspondiente artículo 442 de la misma normatividad.

TERCERO: REQUERIR a la demandante, para que den cumplimiento al numeral anterior dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012

CUARTO: LIBRAR oficio dirigido a la Policía Nacional Sijin - Mecal, para efecto de lo establecido en el artículo 598 numeral 6º del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 129 inciso 6º, de la ley 1098 del 2006.

NOTIFÍQUESE.

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01493773815e838b6b6e930577fc5b04fa824e2a090509e07412ac0b89f68e79

Documento generado en 14/09/2020 02:41:37 p.m.